



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 91 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190009500	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Proyecto Inmobiliario Rio S.A.S., Beatriz Elena Marquez Rodriguez, Berah Construcciones S.A.S., Humberto Carlos Ramos Vergara, Valeria Hincapie Lopez, Vanessa Hincapie Lopez, Proyecto Sevillana Sas	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320180014000	Ejecutivo	Centro De Recuperacion Y Administracion De Activos	David Navarro Jiménez, Juan Ignacio Pupo Garcia, Remberto Martinez Polo	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320220002500	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	German Garcia Perez	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

0cb43182-31ed-4769-b3cf-0075c8be426f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 91 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220013300	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Rubys Menco Contreras, Aristides Caraballo Rodelo	26/07/2022	Auto Rechaza
23001310300320220014300	Procesos Ejecutivos	Jaime Andres Gutierrez Garces	Maryi Lili Lopez Guerra	26/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320220014400	Procesos Verbales	Solemaida Burgos Garces Y Otros	Jose Alirio Gomez Ramirez, Mario Javier Morales Banda	26/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320220014100	Procesos Verbales	Alcides Antonio Ramos Agamez	Eva Lucia Llanos Pacheco, Hernan Manuel Matias Bello	26/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

0cb43182-31ed-4769-b3cf-0075c8be426f



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS. NIT. 8301284424
DEMANDADO	DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N°.10.932.693, JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA C.C. N°. 78.696.113 Y REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO. C.C. N°. 8.758.408
RADICADO	230013103003-2018-00140-00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(003 TERCER TRIMESTRE)

De acuerdo a lo ordenado en sentencia de segunda instancia, dictada en fecha 15 de diciembre de 2021 y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS. NIT. 8301284424Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N°.10.932.693, JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA C.C. N°. 78.696.113, REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO. C.C. N°. 8.758.408 y JORGE ALBERTO BARRETO GOMEZ C.C. N° 80.719.525

V/r. Agencias en Derecho 1ª. Y 2ª. INSTANCIA.....	\$ 1.817.052
Notaría 1 (Fl. 63).....	\$ 148.193
ORIP 1 (Fl. 101).....	\$ 30.700
ORIP 2 (Fl. 102).....	\$ 16.300
ORIP 3 (Fl. 102).....	\$ 16.300
ORIP 4 (Fl. 202).....	\$ 41.300
ORIP 5 (Fl. 202).....	\$ 16.300
ORIP 6 (Sin Fl).....	\$ 41.300
ORIP 7 (Sin Fl).....	\$ 15.300
Recibo Fotocop. (Fl. 210).....	\$ 26.750
Notif. 1 (Fl.264).....	\$ 9.750
Cauc. 2 (Fl. 284).....	\$ 646.348
ORIP 8 (Fl. 299)..	\$ 20.700
ORIP 9 (Fl. 299).....	\$ 16.800
Notif. 2 (Fl. 308).....	\$ 16.300

\$ 2.879.393	

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte ejecutante **CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS. NIT. 8301284424Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N°.10.932.693, JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA C.C. N°. 78.696.113, REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO. C.C. N°. 8.758.408 y JORGE ALBERTO BARRETO GOMEZ C.C. N° 80.719.525.....**\$ 2.879.393

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MIL.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS. NIT. 8301284424
DEMANDADOS	DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N°.10.932.693, JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA C.C. N°. 78.696.113 Y REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO. C.C. N°. 8.758.408
RADICADO	230013103003-2018-00140-00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(003 TERCER TRIMESTRE)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ. CC 50935388, BERAH CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 9001682241 y PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S. NIT 9006562229
RADICADO	RADICADO 23001310300320190009500
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(001 TERCER TRIMESTRE)

De acuerdo a lo ordenado en providencia dictada en fecha 16 de junio de 2022, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA BEATRIZ ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ. CC 50935388, BERAH CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 9001682241 y PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S. NIT 9006562229 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

V/r. Agencias en Derecho.....	\$ 51.585.301,86
Recibo Cámara de Cio. (1) Fl. 12.....	\$ 5.800
Recibo Cámara de Cio. (1) Fl. 15.....	\$ 5.800
Recibo ORIP (1) Fl. 55.....	\$ 15.400
Recibo ORIP (2) Fl. 63.....	\$ 30.800
Recibo ORIP (3) Fl. 71.....	\$ 15.400
Arancel 1 (Fol.82)	\$ 7.000
Arancel 2 (Fol.82)	\$ 7.000
Arancel 3 (Fol.83).....	\$ 7.000
Arancel 4 (Fol.83).....	\$ 7.000
Arancel 5 (Fol.83)	\$ 7.000
Recibo ORIP (4) Fl. 116.....	\$ 20.700
Recibo ORIP (5) Fl. 116.....	\$ 16.800
Notificación 1 (Fol.121)	\$ 6.000
Notificación 2 (Fol.124)	\$ 6.000
Notificación 3 (Fol.128)	\$ 6.000
Notificación 4 (Fol.133).....	\$ 6.000
Notificación 5 (Fol.136)	\$ 6.000



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Recibo ORIP (5) Fl. 165.....	\$	31.600
Recibo ORIP (6) Fl. 166.....	\$	16.800
Recibo ORIP (7) Fl. 167.....	\$	16.800
Recibo BANCO Fl. 169.....	\$	65.200
Recibo ORIP (8) Fl. 177.....	\$	20.300
Recibo BANCO Fl. 178.....	\$	37.500
Notificación (6) Fl.187).....	\$	6.000
Notificación (7) Fl.193	\$	6.000

TOTAL		\$ 51.961.201,86

Total, Liquidación de Costas **A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA BEATRIZ ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ. CC 50935388, BERAH CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 9001682241 y PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S. NIT 9006562229 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8.....**\$ 51.961.201,86

SON CINCUENTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS. M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ. CC 50935388 BERAH CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 9001682241 PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S. NIT 9006562229
RADICADO	23001310300320190009500
ASUNTO	APROBACIÓN COSTAS
AUTO N°	(001 TERCER TRIMESTRE)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e161f922b11f9993051974502693aed96499375ac675e1b1cf7668f995bc70d**

Documento generado en 26/07/2022 08:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA-NIT. 860.003.020.1
DEMANDADO	GERMÁN JOSÉ GARCÍA PÉREZ -CC.6.870.319
RADICADO	230013103003 2022-00025-00.
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO N°	(002 TERCER TRIMESTRE)

De acuerdo a lo ordenado en providencia dictada en fecha 07 de abril de 2022 y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA GERMÁN JOSÉ GARCÍA PÉREZ -CC.6.870.319 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO BBVA COLOMBIA-NIT. 860.003.020.1

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	5.747.299.68
Arancel (Fl. 136).....	\$	8.150.00

	\$	5.755.448,68

Total, Liquidación de Costas **A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA GERMÁN JOSÉ GARCÍA PÉREZ -CC.6.870.319 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO BBVA COLOMBIA-NIT. 860.003.020.1.....** \$ 5.755.448,68

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS. M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA-NIT. 860.003.020.1
DEMANDADOS	GERMÁN JOSÉ GARCÍA PÉREZ -CC.6.870.319
RADICADO	230013103003 2022-00025-00.
ASUNTO	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO N°	(002 TERCER TRIMESTRE)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3543ab994434c50272b6a8b0f4ec90bd0a0874d5bcd4f6f3b84d3f89e4d3730f**

Documento generado en 26/07/2022 08:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante **no presentó escrito con el fin de subsanar** los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTES	BANCO DAVIVIENDA S.A. Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” -NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS	-RUBYS CONTRERAS MENCO –CC.33.204.875 -RODELO ARISIDES CARABALLO -CC. 72.195.413
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00133 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante **no subsanó los yerros detectados** en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 12 de julio de 2022, notificado por Estado de fecha 13-julio-2022, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibidem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con acción real, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A. Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” -NIT. 860.034.313-7.**

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d4485b7c32aaa542db3d6aa2b05b1fe0e7df14581a4ad137c225e9cfab262a**

Documento generado en 26/07/2022 08:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES	ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
APODERADO	Dr. HERNÀN RAMOS GUTIÉRREZ –CC.6.863.872 -TP. 87.444 CSJ
DEMANDADOS	-EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 -HERNÀN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058
RADICADO	23001310300320220014100
ASUNTO	AUTO INADMITE
PROVIDENCIA N°	(002 TERCER TRIMESTRE)

ASUNTO A DIRIMIR

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado HERNÀN RAMOS GUTIÉRREZ -CC.6.863.872, donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que su correo electrónico (hernanramosg@hotmail.com) se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6863872	87444	VIGENTE	-	HERNANRAMOSG@HOTMAIL.C

1 - 1 de 1 registros

◀

◀ anterior

1

siguiente ▶

▶

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. No se cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto las pretensiones no son claras y precisas:

-En la pretensión PRIMERA se solicita que se declare la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, por incumplimiento en el pago.

-En la pretensión SEGUNDA se solicita que, como consecuencia de la anterior, **SE DECLARE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO**, por el no pago de la totalidad del precio estipulado, refiriéndose a otro contrato.

Por lo anterior, se requiere que la parte demandante aclare la pretensión PRIMERA y SEGUNDA, por cuanto en las dos se está solicitando la resolución de contrato, pero uno de promesa de compraventa y el otro de compraventa.

Además, se requiere que se aclare, a qué se refiere con la frase **“SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO”**, siendo que está presentando demanda de resolución de contrato, y se está refiriendo a dos clases de contratos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

-En la pretensión SEXTA se solicita declarar al demandado POSEEDOR DE MALA FE, condenándosele al pago de los aumentos o incrementos del valor comercial del inmueble litigioso. Se hace necesario que esta pretensión **se fundamente en alguno de los hechos de la demanda, lo cual no se vislumbra.**

-La PRETENSIÓN SUBSIDIARIA es también solicitada como PRETENSIÓN PRINCIPAL.

2. No se cumple con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto se presentan pretensiones que no están fundamentadas en los hechos.
3. No se cumple con lo establecido en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P., ya que se solicita pago de perjuicios y frutos, **pero no se incluye el juramento estimatorio**, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P.

Igualmente, de requerirse dictamen pericial para su determinación, **éste debe ser adosado con la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 227 del C.G.P.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda

Finalmente se reconocerá personería al abogado de la parte demandante, conforme al poder adosado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Resolución de Contrato, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HERNÁN RAMOS GUTIÉRREZ, conforme al poder otorgado por los demandantes.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	JAIME ANDRÈS GUTIÉRREZ GARCÈS –CC. 10.767.995
APODERADO	Dr. JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ GARCÉS –CC.10.933.136 – T.P. 127.334 CSJ.
DEMANDADOS	MARYI LILY LÓPEZ GUERRA –CC. 50.922.063
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00143 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(001) TERCER TRIMESTRE

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ GARCÈS; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda (popigutierrez@hotmail.com) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
10933136	127334	VIGENTE	-	POPIGUTIERREZ@HOTMAIL.CO

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior

1

siguiente ▶

Verificada la demanda, encuentra el Despacho que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en ella hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 621 y 671 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **JAIME ANDRÈS GUTIÉRREZ GARCÈS –CC. 10.767.995**, contra **MARYI LILY LÓPEZ GUERRA –CC. 50.922.063**, por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$850.000.000). por el capital del título valor mencionado.
2. Los intereses bancarios corrientes desde el día 09 de Junio de 2021, hasta el día 10 de Diciembre de 2021.
3. Los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 11 de Diciembre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones, a tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **MARYI LILY LÓPEZ GUERRA –CC. 50.922.063** en sus cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S en las entidades crediticias y bancarias relacionadas a continuación: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO ITAÚ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **Límite del embargo en la suma de \$1.584.979.398;** dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARYI LILY LÓPEZ GUERRA –CC. 50.922.063**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-131418** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de Acción Personal.**

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: TENER al Dr. JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ GARCÉS como apoderado del ejecutante, en los términos del poder conferido.

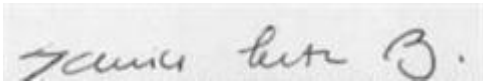
SÉPTIMO: Frente al título valor original, este Despacho le ordena al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

OCTAVO: OFÍCIASE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

NOVENO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARÌA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e606dba1bee9c351774321d18a706bfc68b2a60b7cdf6b579038feca6b6a470e**

Documento generado en 26/07/2022 08:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El secretario
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintiséis (26) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	ZAIRA PATRICIA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.733, (MADRE), JESUS HERNANDEZ PEREZ, C.C. N°1,003,141.566, (HERMANO), ESTRELLA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.727, (TIA) SOLEMAIDA BURGOS GARCÉS, C.C. N°26.153.784, (PRIMA) LEIBIS OVIEDO ZURIQUE, C.C. N°26.140.089, (PRIMO) PETRONA MARÍA BURGOS GARCÉS, C.C. N°1.066.755.406 (PRIMA)
DEMANDADO	MARIO JAVIER MORALES BANDA, C.C. N°10.998.557, JOSE ALIRIO GOMEZ RAMIREZ, C.C. N°70.698.026.
RADICADO	230013103003 2022-000144-00.
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(01) TERCER TRIMESTRE

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ C.C.78.024.252**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y tiene registrado un correo electrónico en dicha plataforma distinto al que mencionada en la demanda, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Por lo que se requiere a efecto de que lo actualice.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4252	121664	VIGENTE	-	RESA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias, conforme a lo preceptuado en el artículo 82 del CGP.

1. **No se da cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 CGP. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Por cuanto en el acápite de pretensiones (Segunda Tercera y Cuarta) solicita como pretensión– declarar



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

responsabilidad por los daños a la salud, perjuicios morales y a la vida de relación – **para el** menor ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (q.e.p.d), **sin embargo; confunde que también se informó sobre la muerte del mismo, situación que deberá ser aclarada, en el sentido de identificar si se están solicitando pretensiones para un difunto.**

2. **No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 CGP. Ya que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, no están debidamente determinados, ni clasificados- por** cuanto en el hecho número 12 y 16 se indicó:

12. Al menor ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (q.e.p.d), como consecuencia de las lesiones producidas a su salud, las cuales le generaron la pérdida de la vida, se le ocasionó de forma directa perjuicios de tipo MORAL, DAÑO A LA SALUD, y de la VIDA DE RELACION.

16. La señora ZAIRA PATRICIA OVIEDO BURGOS, por las normas del derecho de herencia, está llamada a suceder o heredar el resarcimiento de los perjuicios generados con ocasión AL DAÑO A LA SALUD, MORAL Y A LA VIDA DE RELACIÓN, sufrido directamente por el menor ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (q.e.p.d.), durante su periodo de convalecencia y hasta el momento de su muerte.

Siendo estos hechos confusos, pues se está encaminado a obtener perjuicio para el fallecido como víctima directa.

Dentro de la presente demanda no se tiene claro quienes componen la parte activa, y ¿Si el occiso, ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (QEPD), también lo incluyen como parte activa?, al solicitar pretensiones para Este último así:

PERJUICIOS MORALES DEL FINADO ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO:

- Con la culpa atribuible a los demandados y que se ha venido sosteniendo, de la cual es predicable su responsabilidad directa, al menor ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (q.e.p.d), víctima inicialmente de daño en la salud, el cual posteriormente le generó la pérdida de la vida; tuvo que soportar momentos de sufrimiento, nostalgia y dolor, temor a la muerte, los cuales cesaron con su deceso tiempo después de a ver sido impactada y atendido en la clínica Amigos de la Salud en el Municipio de Montería por el vehículo tipo camioneta marca CHEVROLET línea LUV DMAX modelo 2012 color gris oca, de placas DGY468, el día 30 de noviembre de 2020; este perjuicio por no ser susceptible de valoración económica lo estimo en la suma equivalente a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que para el año 2020 fecha en que se presenta esta demanda, corresponde al monto de, Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos (\$877.803), O sea, el equivalente a la suma establecida por la jurisprudencia nacional, esto es **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**

Activar Win
Ve a Configura



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**d) PERJUICIOS DE LA VIDA DE RELACIÓN DEL FINADO ALFREDO
JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (q.e.p.d):**

Con el daño en la salud ocasionado al joven víctima, el cual culminó con su muerte, atribuible por factor de responsabilidad a los accionados, a los cuales se ha venido refiriendo y, de la cual es predicable su responsabilidad directa, dichos demandados generaron el daño de **A LA SALUD, CON**

CONSECUENTE PÉRDIDA DE LA VIDA del menor ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (q.e.p.d), lo cual le generó las circunstancias de no poder gozar más de los placeres de la vida (vida de relación), por lo que se alteró indebidamente sus condiciones de existencia, lo cual por no ser susceptible de valoración económica lo estimo en la suma equivalente a

- **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, al momento de presentación de la demanda.

En cuanto a los poderes otorgados se advierte lo siguiente:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA (REPARTO)

E. .S .D

Ref: MEMORIAL PODER.

ZAIRA PATRICIA OVIEDO BURGOS, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°50.957.733 expedida en Puerto Escondido – Córdoba, obrando en mi propio nombre y representación, en mi condición de madre del finado **ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con tarjeta de identidad N°1.003.139.894, víctima de daño en la salud que generó la perdida de la vida, producto de siniestro de tránsito con vehículo automotor, ocurrido en el Municipio de Puerto Escondido Departamento de Córdoba; por medio del presente memorial y en mi condición de víctima indirecta, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la firma **RSA ABOGADOS S.A.S**, entidad identificada N.I.T. N°900845740-3, representada por **ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía N°78.024.252 de Cereté y Tarjeta Profesional N°121.664 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a la vez, es designado para la representación de la acción. Entidad con quien contraté los servicios de asesoría y asistencia jurídica especializada en relación con el proceso por el cual se confiere este mandato; para que en mi nombre, inicie y lleve hasta su terminación, demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, tendiente a que se declare y condene al pago de los perjuicios **MATERIALES, MORALES Y DE LA VIDA DE RELACION**, que se me han cometido y por los perjuicios **MATERIALES, MORALES Y DE DAÑO A LA SALUD** ocasionados de forma directa a mi finado hijo **ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con tarjeta de identidad N°1.003.139.894, perjuicios que por las normas del derecho de herencia entran a mi patrimonio; daños cuya base los constituye los hechos que nuestro apoderado relacionará en el libelo de demanda. Acción dirigida contra los señores **JOSÉ ALIRIO GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.698.026, y **MARIO JAVIER MORALES BANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.998.557, propietario y guardián del vehículo con el que se cometió el siniestro.

Los demandantes otorgan poder a una persona jurídica- **RSA ABOGADOS SAS**, indicando que esta se encuentra representada por el Doctor Roger Enrique Simanca Álvarez, **pero no se aportó el certificado de cámara y comercio respecto de la persona jurídica. Ello a efectos de verificar la titularidad de su representante legal, por lo que se impone la obligación de adosar dicha certificación**

No se tiene claro quienes comprenden la parte activa de esta acción, por cuanto otorgan poder para reclamar perjuicios materiales, morales y de vida de relación respecto de la persona natural, en este caso, (en favor de la señora Zaira Patricia Oviedo Burgos), pero también se predica reclamación de perjuicios morales, y de vida de relación, y daño a la salud respecto del fallecido.

Por último, se verificó que conforme al artículo 85 del CGP, no se acreditó la calidad de la señora **ESTRELLA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.727, (TIA)**, a efectos de demostrar el parentesco como tía de la víctima.

Así mismo; no se acreditó la calidad de primos **SOLEMAIDA BURGOS GARCÉS, C.C. N°26.153.784, (PRIMA) LEIBIS OVIEDO ZURIQUE, C.C. N°26.140.089, (PRIMO) PETRONA MARÍA BURGOS GARCÉS, C.C. N°1.066.755.406 (PRIMA)**, ya que si bien es cierto que se aportó los registros civiles de nacimientos de estos, el despacho no tiene certeza si el parentesco es en relación a la madre o al padre del occiso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado **ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ C.C.78.024.252**, como apoderado de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por **ZAIRA PATRICIA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.733, (MADRE), JESUS HERNANDEZ PEREZ, C.C. N°1.003.141.566, (HERMANO), ESTRELLA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.727, (TIA) SOLEMAIDA BURGOS GARCÉS, C.C. N°26.153.784, (PRIMA) LEIBIS OVIEDO ZURIQUE, C.C. N°26.140.089, (PRIMO) PETRONA MARÍA BURGOS GARCÉS, C.C. N°1.066.755.406 (PRIMA), contra MARIO JAVIER MORALES BANDA, C.C. N°10.998.557, JOSE ALIRIO GOMEZ RAMIREZ, C.C. N°70.698.026, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.**

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos**, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ C.C.78.024.252**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual da

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1645574f54cc05b25a3bba1ab8a9f7d00106ec29f53938db7a6b2a8f30c822d5**

Documento generado en 26/07/2022 08:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>